



José Luis Ancalle Gutierrez

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
" Año de la Universalización de la Salud"



LEY QUE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DEL COBRO Y REPROGRAMACIÓN DEL PAGO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DURANTE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19

El Congresista de la República **JOSÉ LUIS ANCALLE GUTIERREZ**, miembro del grupo parlamentario El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22° inciso c), 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DEL COBRO Y REPROGRAMACIÓN DE LOS PAGOS DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DURANTE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19

FORMULA LEGAL

Artículo 1°. Objeto

Es objeto de la presente ley establecer un marco de regulación sobre la suspensión del cobro y posterior reprogramación de los pagos de los servicios básicos de agua, electricidad, gas natural, y telecomunicaciones durante la declaratoria del Estado de Emergencia sanitaria producida por el Covid-19..

Artículo 2°. Alcance de la Ley

La presente ley evita el sobreendeudamiento de los usuarios mediante la reprogramación en el pago de los servicios básicos de agua, electricidad, gas natural y telecomunicaciones, a consecuencia de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación

La suspensión del cobro y la reprogramación del pago es aplicable a las deudas contraídas con las empresas que brindan el servicio básico de agua, luz, gas natural, telefonía fija, móvil, internet y televisión por cable, a consecuencia de la declaratoria del Estado de Emergencia sanitaria producida por el Covid-19.

El deudor de las empresas de servicios básicos queda exento del pago de los intereses, moras y comisiones.

Artículo 4°. Suspensión del cobro y reprogramación de pago de los servicios básicos

Dispóngase la suspensión del cobro de los recibos de agua, luz, gas natural, telefonía fija, móvil, internet y radiodifusión por cable (televisión por paga), por el plazo de 60 días calendarios.

Posterior al plazo mencionado en el párrafo anterior, las empresas prestadoras de servicios básicos de agua, electricidad y telecomunicaciones procederán a reprogramar el cobro de los servicios básicos, prorrateando las deudas contraídas hasta en seis (06) cuotas, sin generar interés, comisiones y/o gastos administrativos.

Artículo 5.- Prohibición del Corte de los Servicios Básicos

Queda prohibido que las empresas prestadoras de los servicios básicos de agua, electricidad, gas natural, y telecomunicaciones, corten o suspendan la prestación del servicio, aun cuando el usuario tenga una deuda pendiente, debido a que se ha declarado Estado de Emergencia sanitaria producida por el Covid-19.



Firmado digitalmente por:
CHECCO CHAUCA Lenin
Abraham FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/07/2020 06:41:58-0500

Artículo 6.- Función de los Organismos Reguladores

Los Organismos Reguladores deben informar ante la Comisión de Defensa al Consumidor y Organismos Reguladores sobre las acciones de supervisión y fiscalización que realizaron a las empresas de servicios básicos en un plazo no mayor a noventa (90) días calendarios posteriores a la publicación de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Artículo Primero.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley, en un plazo no mayor a siete (07) días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación.



Firmado digitalmente por:
CHECCO CHAUCA Lenin
Abraham FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/07/2020 06:40:10-0500

Artículo Segundo.- Normas Derogatorias

Derogase o déjese sin efecto toda norma que contravenga a la presente Ley.

Lima, junio de 2020.



Firmado digitalmente por:
QUISPE APAZA Yvan FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/07/2020 13:22:24-0500



Firmado digitalmente por:
ANCALLE GUTIERREZ Jose
Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2020 13:07:38-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA GUIÑAN ABSALON
FIR 09446228 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/06/2020 14:47:47-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN VILLANUEVA Lenin
Fernando FIR 41419206 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/07/2020 21:05:38-0500



Firmado digitalmente por:
SILVA SANTISTEBAN
MANRIQUE Rocio Yolanda Angelica
FIR 07822730 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/07/2020 13:59:04-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 08 de JULIO del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 5713 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de
ECONOMÍA, BANCA, FINAN-
ZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

El Gobierno Peruano, declaró "el Estado de Emergencia por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del Brote del Covid-19"¹ desde marzo el presente año, esto a raíz que la Organización Mundial de la Salud indicó que el mundo está siendo afectado por el virus Sars Cov 2, que ocasiona la enfermedad denominada Covid-19, el cual infectó a más de 100 países en el mundo al mismo tiempo, por lo que se generó una pandemia mundial.

El Estado de Emergencia, dispuso inicialmente el aislamiento social obligatorio por 15 días calendarios², ampliándose con diferentes dispositivos legales hasta el 30 de junio del 2020. Lo que conllevó a que todos los ciudadanos peruanos se encuentren imposibilitados de desplazarse a su centro de labores, implementándose en algunos casos el teletrabajo o trabajo remoto.

No obstante, a pesar que algunas empresas implementaron la medida antes mencionada (teletrabajo), muchos compatriotas peruanos se quedaron sin trabajo, lo que conllevó a que la tasa de desempleo aumente. "En Lima Metropolitana la tasa de desempleo se ubicó en 13.1%, de la PEA lo que en cifras absolutas se estima que existen 385 mil 100 personas que buscan un empleo"³ durante el primer trimestre del 2020.

CUADRO Nº 23

Lima Metropolitana: Población desempleada y tasa de desempleo, según sexo
Trimestre móvil: Mar-Abr-May 2019 y Mar-Abr-May 2020
(Miles de personas y porcentaje)

Sexo	Mar-Abr-May 2019	Mar-Abr-May 2020	Variación	
			Absoluta (Miles)	Porcentual (%)
Total	350,1	385,1	35,0	10,0
Hombre	149,9	222,3	72,4	48,3
Mujer	200,2	162,8	-37,4	-18,7
Tasa de desempleo				
Total	6,7	13,1	-	-
Hombre	5,4	13,7	-	-
Mujer	8,3	12,4	-	-

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática -Encuesta Permanente de Empleo.

Del total de personas desempleadas, el 57,7% (222 mil 300 personas) son hombres y el 42,3% (162 mil 800 personas) mujeres.

La tasa de desempleo masculino se ubicó en 13,7%, siendo 1,3 puntos porcentuales más que la de las mujeres (12,4%).

Asimismo, debemos tener en cuenta que el empleo informal en el Perú en el primer trimestre del 2019 fue del 71.1%, cifra que registró un crecimiento de 3% con respecto a similar período del año anterior, informó

¹ Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM

² En <https://andina.pe/agencia/noticia-gobierno-decreta-aislamiento-social-obligatorio-de-poblacion-15-dias-788406.aspx>

³ Véase en http://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-tecnico-empleo_marzo-abril-mayo-2020.pdf

el Centro de Investigación Empresarial (CIE) de la Cámara Nacional de Comercio, Producción, Turismo y Servicios (Perucámaras)⁴.

El INEI informó que, en el 2018, "la población económicamente activa (PEA) ocupada estaba compuesta por 9 354 900 hombres que representan el 56% y 7 421 600 mujeres que representan el 44%, haciendo un total de 16, 776 500 personas, de las cuales el 72%, es decir 12 152 600 se encuentran empleadas en el sector informal"⁵, lo que quiere decir que varios de ellos generan sus propios ingresos, subsistiendo día tras día, con el trabajo diario que ejercen, por lo que al encontrarse en estado de aislamiento, habrían dejado de percibir ingresos, lo cual ha hecho que generen una gran crisis económica en su familia, encontrándose en muchos casos la imposibilidad de comprar alimentos para su subsistencia.

Ahora bien, con la medida de la declaratoria de aislamiento las familias peruanas se han visto perjudicadas no solamente porque no cuentan con ingresos económicos, sino también por el alza del precio en los servicios básicos, que como hemos sido informados por los diversos medios de prensa, sean duplicado o triplicado en su facturación.

Cabe precisar que ya, varios países afectados por la pandemia del COVID-19 han propuesto la suspensión del pago de los recibos de los servicios básicos, como son por ejemplo Francia, Colombia, Argentina, entre otros.

El Gobierno de Francia ha decidido destinar 300.000 millones de euros para salvar las empresas. Así lo informó el Presidente de ese país, indicando que "Ninguna de ellas debe quebrar debido al coronavirus. **El Estado** asumirá el pago de los créditos bancarios contraídos. También se **suspenderá el pago** de impuestos y cotizaciones sociales, **de las facturas de agua, luz y gas**, así como los alquileres"⁶. **(el subrayado y resaltado es nuestro)**

Los Ministros de Vivienda y Minas y Energía de Colombia, informaron a través de los medios de comunicación que: "Los colombianos de estratos 1 y 2 que no puedan pagar la próxima factura de los servicios públicos de agua, electricidad y gas, tendrán la opción de diferir el pago a 36 meses, sin ninguna penalidad y sin riesgo de ser reportados, dentro de las medidas sociales adoptadas por el Gobierno Nacional para afrontar la pandemia del coronavirus"⁷.

"A aquellos colombianos de estratos 1 y 2, donde tenemos más del 60% de los suscriptores tanto de agua, como de energía, que no puedan pagar su recibo durante el próximo mes, vamos a diferirles, de manera automática, ese pago durante 36 meses"⁸, precisó el Ministro de Vivienda de Colombia.

⁴ Véase en <https://elperuano.pe/noticia-el-711-de-trabajadores-el-peru-son-informales-93831.aspx>

⁵ Véase en https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1678/libro.pdf

⁶ En <https://www.lavanguardia.com/internacional/20200316/474212594165/coronavirus-macron-medidas-choque-indebiditas-francia.html>

⁷ Véase en <https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2020/Colombianos-estratos-1-y-2-podran-diferir-a-36-meses-pago-de-servicios-agua-luz-gas-proximo-mes-anuncio-Gobierno-200325.aspx>

⁸ Idem

Colombianos de estratos 1 y 2 podrán diferir a 36 meses el pago de los servicios de agua, luz y gas del próximo mes, anunció el Gobierno

Bogotá, 25/03/2020

Foto: archivo, Nicolás Galeano - Presidencia



Por otro lado, el Gobierno de Argentina promulgó el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-311-2020-APN-PTE, el cual "impide el corte de los servicios de luz, agua, telefonía fija y móvil, internet y televisión por cable durante ciento ochenta (180) días"⁹. Asimismo, dispone que las empresas prestadoras de los servicios públicos deben brindar a los usuarios planes de facilidades de pago para cancelar las deudas que se generen en el plazo mencionado, conforme a las disposiciones que establezca los entes reguladores¹⁰.

Oficializaron la prohibición de cortar los servicios por falta de pago

Así se dispuso mediante un decreto de necesidad y urgencia de inminente publicación en el Boletín Oficial en el marco de la vigencia del aislamiento social preventivo y obligatorio. La medida tendrá un plazo de 180 días.



La decisión del Gobierno nacional de prohibir a las empresas de servicios disponer cortes de servicios "en casos de mora o falta de pago" a usuarios que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, como forma de mitigar el impacto económico de la pandemia de coronavirus, quedó oficializada hoy con su publicación en el Boletín Oficial.

Se trata del Decreto de Necesidad y Urgencia 311/2020, que abarca a los servicios de electricidad, gas por redes, agua corriente, telefonía fija y móvil, internet y TV por cable.

De acuerdo con lo establecido por la norma, que lleva la firma del presidente Alberto Fernández; del jefe de Gabinete, Santiago Cañero; y de los ministros del Gabinete, la vigencia de esta medida será de 180 días corridos.

"Las prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a los usuarios en caso de mora o falta de pago de hasta tres facturas consecutivas o alternas", según el artículo 1.

NOTAS RELACIONADAS

Suspenden hasta el 30 de abril cierre de cuentas por cheques rechazados por falta de fondos

BCRA: el jueves se reactiva el clearing bancario



ÚLTIMOS VIDEOS

> VER



Como podemos observar, varios países en el mundo ya están implementando esta medida, y el Perú no puede ser ajeno a esta crisis mundial.

Si bien, en el Perú se emitió el Decreto de Urgencia 035-2020 – "Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización

⁹ Véase en <https://www.infobae.com/economia/2020/03/24/el-gobierno-publicara-decretos-para-impedir-el-corte-de-servicios-por-180-dias-y-evitar-la-inhabilitacion-de-cuentas-bancarias-por-cheques-sin-fondos/>

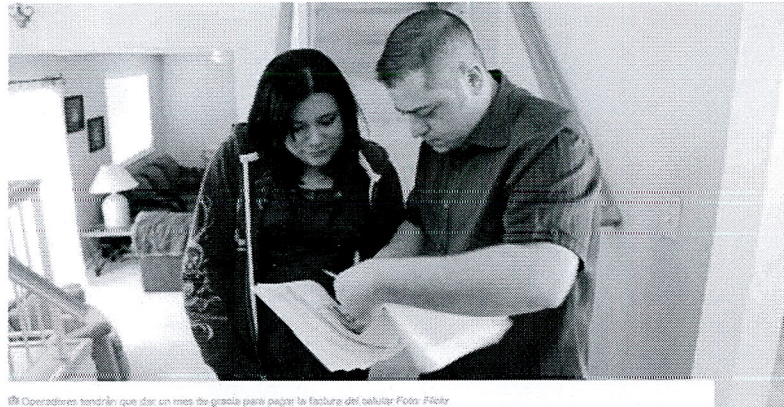
¹⁰ Artículo 5 del Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-311-2020-APN-PTE de fecha 24 de marzo de 2020.

social obligatorio dispuesto en la declaratoria de estado de emergencia nacional, así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria, como consecuencia del COVID-19", estableciéndose la continuidad del servicio y brindando pagos para la reprogramación y fraccionamiento, por parte de las empresas que brindan el servicio eléctrico y de gas. Sin embargo, estas empresas no dieron un periodo de gracia, muy por el contrario, siguieron facturando e inclusive los recibos de facturación han venido más elevados del promedio mensual que tenían los usuarios, originando un gran malestar y preocupación porque no pueden cumplir con cancelar los montos adeudados, por lo que en muchos casos se verán privados de este servicio, lo que conllevaría a que los alimentos puedan perecer, debido a que no estarían siendo conservados correctamente. Asimismo, se estaría perjudicando los alumnos porque al no contar con el servicio de luz no podrán seguir el programa Aprendo en casa, programa auspiciado por el Gobierno Peruano, el cual brinda un sistema de educación a distancia (teleducación).

Por otro lado, también hemos visto como en otros países se han otorgado periodos de gracia respecto del cobro de las facturas en las telecomunicaciones, es así que, en Colombia, el Gobierno promulgó un Decreto de Urgencia, a través del cual otorgaba un periodo de gracia para la factura de la telefonía móvil, lo que implicaría que tampoco puedan cobrar moras ni intereses por falta de pago.

Operadores tendrán que dar un mes de gracia para pagar la factura del celular

Este mandato lo dio la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) que también aclaró que durante la emergencia económica, las empresas de telefonía, Internet y televisión no podrán cobrar de intereses por mora por el no pago del servicio.



Operadores tendrán que dar un mes de gracia para pagar la factura del celular. Foto: Flickr

Sin embargo, en el Perú lo único que se indicó es, que las empresas de servicios de telecomunicaciones como telefonía, internet y cable emitirían prórrogas para el pago de los servicios sin moras para los usuarios residenciales, y continuarían facturando sin considerar la tasa de desempleo en crecimiento, perjudicando así a los ciudadanos.

El objeto de la presente iniciativa legislativa busca evitar el sobreendeudamiento de los usuarios con relación al pago de los servicios básicos de agua, electricidad, gas natural y telecomunicaciones, a consecuencia de la declaratoria de Estado de Emergencia sanitaria producida por el Covid-19, proponiendo una suspensión en el cobro de los recibos de luz, agua, telefonía fija, móvil, internet y radiodifusión por cable (televisión por paga), los cuales serán pagados en forma prorrateada hasta en 6 cuotas posteriores al levantamiento de la declaratoria de emergencia.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad que los usuarios de los servicios básicos accedan a una suspensión del cobro de sus recibos ante la declaratoria del Estado de Emergencia sanitaria producida por el Covid-19, debido a que muchos han perdido sus empleos y no cuentan con los recursos necesarios para costear los montos facturados. Así también los efectos del presente proyecto de ley, de aprobarse, implicaría que estos pagos suspendidos sean reprogramados hasta por seis (06) meses quedando exento el pago de intereses, moras o comisiones.

ANALISIS COSTO – BENEFICIO

El proyecto de ley no genera gastos para el Tesoro Público. La propuesta busca aliviar la economía de miles de ciudadanos peruanos que tiene alguna deuda antes las empresas que brindan los servicios básicos de electricidad, gas, agua y telecomunicaciones, ante una crisis de nivel mundial o nacional.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en la Política de Estado N° 8 referida a la descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, con el objetivo que, el Estado "(...) k) fomenta mecanismos de compensación presupuestal para casos de desastre natural y de otra índole, de acuerdo con el grado de pobreza de cada región"¹¹

¹¹ En <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/-democracia-y-estado-de-derecho/8-descentralizacion-politica-economica-y-administrativa-para-propiciar-el-desarrollo-integral-armonico-y-sostenido-del-peru/>